

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00467 00
ACTOR	CARLOS ARIEL PINEDA BERNAL
ACCIONADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE Y PONE EN CONOCIMIENTO

El Despacho, procede a impulsar el período probatorio en el marco del presente proceso, dadas las solicitudes y respuestas allegadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013), por medio de la cual se surtió audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, se decretaron los oficios obrantes a folios 195 a 197 del expediente y prueba pericial visible a folio 198. En virtud de ello, advierte el Despacho que dado que fueron allegados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD y la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES del EJÉRCITO NACIONAL, copia de la historia clínica del demandante y asimismo copia de todo el expediente prestacional (fls. 207 a 318), se pone en conocimiento de las partes. Por lo tanto se tienen como prueba, y conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del C. P. C. la parte contra quien se presentó podrá dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, hacer las manifestaciones del caso.

2. Dado que el oficio librado a folio 197 y la prueba pericial decretada en audiencia inicial obrante a folio 198 del expediente, no obran dentro del expediente, se requerirá a la entidad demandada para que allegue la respuesta de dicho oficio y se sirva realizar la prueba pericial. Así las cosas, se requiere a la parte interesada a fin de que preste la mayor colaboración en el trámite del exhorto y el oficio contentivo de la prueba pericial que serán librados por secretaría y se sirva acreditar dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al retiro de los mismos su radicación ante la respectiva entidad. La demandada dispondrá de QUINCE (15) DÍAS para allegar lo solicitado.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente providencia, retire el exhorto y el oficio contentivo de la prueba pericial que será librado por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN DE SANIDAD y la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES del EJÉRCITO NACIONAL, obrantes a folios 207 a 289 y 290 a 318 del expediente y conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del C. P. C. la parte contra quien se presentó podrá dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, hacer las manifestaciones del caso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que preste su colaboración en el diligenciamiento de los exhortos solicitados a folios 197 y 198 del expediente, decretados audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA